Lote número 899: Morete de Barela, Josef, Atlas o colección de planos de las Reales Minas de Almadén, Madrid, 1803.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio, de salida, ya que no hubo puja, de 375.000 pesetas, del lote número 543, y de remate de 1.200.000 pesetas, del lote número 899, sumando un total de 1.575.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en los Museos: Nacional de Artes Decorativas (lote número 543) y Nacional de Ciencia y Tecnología (lote número 899), que debén proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que en aquéllos se custodian, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1991.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## UNIVERSIDADES

20726

RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en los recursos número 2.473/1987-02 y 343/1988 (acumulados), interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-cia de Madrid (Sección Octava).

En relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña María Jesús Rubio Encinas y don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña María Rosa Domínguez Gómez, contra las Resoluciones de la Comisión de Reclamaciones de fecha 4 de noviembre de 1987 y 13 de abril de 1988, ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con los números 2.473/1987-02 y 343/1988 (acumulados), dicha Sala ha dictado sentencia que es firme, del siguiente tenor literal: que es firme, del siguiente tenor literal:

«Que desestimando los recursos contencioso-administrativos 2.473/1987 de esta Sección, procedente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid y 343/1988, procedente de la Sala Segunda de dicho Tribunal, acumulados; el primero interpuesto por doña María Jesús Rubio Encinas, representada por el Procurador de los Tribunales dor Roberto Granizo. Palomegua y al estre interpuesto por doña María Jesús María Granizo Palomeque, y el otro interpuesto por doña Rosa María Domínguez Gómez, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra la Resolución del excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de 4 de noviembre de 1987 (el de la Universidad Politecnica de Madrid, de 4 de noviembre de 1987 (el segundo recurso también contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el anterior acuerdo, extendido luego a la resolución expresa de 13 de abril de 1988), que recogió el acuerdo de la Comisión encargada de resolver la reclamación interpuesta por la primera recurrente contra la propuesta formalizada por la Comisión juzgadora de la plaza docente de dicha Universidad, referida a una de Profesora titular de Escuela Universitaria de Obras Públicas, en el área de conocimiento de "Química Analítica", debemos declarar y declaramos las resoluciones impugnadas conformes al ordenamiento jurídica y en su consequencia. impugnadas conformes al ordenamiento jurídico y en su consecuencia las confirmamos; todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Madrid, 5 de julio de 1991.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20727

ORDEN de 9 de julio de 1991 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace público el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

Primero.-Suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayunta-miento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.-Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Alcala de Henares, a fin de que sean subsanadas las deficiencias senaladas en los informes técnicos en que fundamenta su acuerdo la

senaladas en los informes tecnicos en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Tercero.—Significar que a la presente revisión le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando, en consecuencia, sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposición adicional primera. 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para que, una vez subsanadas las deficiencias observadas en el

torial, para que, una vez subsanadas las deficiencias observadas en el expediente, ordene la entrada en vigor de la revisión del Plan General expediente, ordene la entrada en vigor de la revision del Plan General de Ordenación Urbana y el Catálogo de Bienes a Proteger del término municipal de Alcalá de Henares, ordenando su publicación en el «Boletin Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56, de la Ley del Suelo, y 151 del Regiamento de Plantemento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 5 de julio de 1991, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, dándose por aprobada definitivamente la revisión del Plan General, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado Acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos, se podrán interponer recursos de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 9 de julio de 1991.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20728

DECRETO 148/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Avila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Avila).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 28 de febrence 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble.

de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura procede por esta Administración resolver definitivamente el expe-

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

monumento, a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Avila).

Art. 2.º La zona afectada nor la declaración

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles, plazas o elementos que a continuación se relacionan:

Calle de Sánchez Moyano. Cuesta de Santa María (incluyendo los edificios que dan fachada a la misma).

Plaza de Santa María (incluyendo los edificios que dan fachada a la misma).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.-El Presidente, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

20729

DECRETO 151/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del «Palacio de los Altamira» en Almazán (Soria).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 21 de noviembre de 1989, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor del «Palacio de los Altamira» en Almazán (Soria).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 7 de marzo de

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 7 de marzo de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan assumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitiva de la declaración de un acardar que la declaración de un acordar que la declaración de un acardar que la

a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura procede por esta Administración resolver definitivamente el expediente.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad

de Castilla y León. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del «Palacio de los Altamira» en Almazán (Soria).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende:

Norte: Eje del río Duero, entre los límites este y oeste. Este: Las fachadas de los edificios situados en la Plaza Mayor y una línea recta que en prolongación de la fachada principal del Palacio y en dirección Norte llegue hasta el eje del Duero.

Sur: Las fachadas de los edificios situados en la calle del Palacio, desde la plaza Mayor hasta la plaza de Ramón y Cajal y las fachadas de los edificios situados en ésta.

Oeste: Las fachadas de los edificios situados en la plaza de San Vicente, y una línea recta en prolongación hacia el Norte hasta el eje del

río Duero.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, a 13 de junio de 1991.-El Presidente, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

20730

DECRETO 152/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del hospital de «Simón Ruiz» u hospital de «La Purísima Concepción y San Diego de Alcalá» en Medina del Campo (Valladolid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 29 de junio de 1983, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor del hospital de «Simón Ruiz» u hospital de «La Purísima Concepción y San Diego de Alcalá» en Medina del Campo (Valladolid).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de

Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21

de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordo, en su reunión de 7 de marzo de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con raspir, que procede declarar inclien de line es cultar dicho influence, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición

de la contra de vigor de la inistita a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura y procede por esta Administración resolver definitivamente el expe-

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad

materia de bienes de interes cultural de competencia de la Confundad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del hospital de «Simón Ruiz» u hospital de «La Purísima Concepción y San Diego de Alcalá» en Medina del Campo (Valladolid). Art. 2.º

La zona afectada por la declaración comprende el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles, plazas o elementos que a continuación se relacionan:

Norte: Las fachadas de los edificios situados en la calle Don José Zorrilla, desde el punto de encuentro con la prolongación de la tapia propiedad del hospital hasta su confluencia con la calle Costado del Hospital.

Este: Las fachadas de los edificios situados en la calle Costado del Este:

Hospital desde la calle Don José Zorrilla, hasta su encuentro con la avenida Portugal.

Sur: Las fachadas de los edificios situados en la avenida de Portugal desde el cruce con la calle Costado del Hospital hasta su encuentro con la prolongación de la tapia propiedad del hospital.

Oeste: Tapia que limita la propiedad del hospital.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que